



COOPNAPA

COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS
MÚLTIPLES DE PROFESIONALES
AGROPECUARIOS, INC

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN

República Dominicana
2024



PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERATIVISMO

Los principios y valores son los elementos distintivos de las organizaciones y empresas cooperativas. Ya en 1844, los Pioneros de Rochdale, fundadores de la primera cooperativa de la historia, habían formulado un sistema de principios simple, claro y contundente, que les aseguró la conducción de la organización en beneficio de sus miembros.

La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la ACI, que se realizara en el mes de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, en oportunidad de la celebración del Centenario de la Alianza, incluye una nueva definición de cooperativa y una revisión de la formulación de los Principios y Valores Cooperativos.

La nueva formulación mantiene la esencia de un sistema de principios y valores que demostró ser eficiente en más de 150 años de historia y contribuyó a transformar al cooperativismo en una de las mayores fuerzas sociales y económicas a nivel mundial, a la vez que incorpora nuevos elementos para una mejor interpretación del momento histórico actual.

PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Membrecía Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones democráticas, abiertas a todas las personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de asociarse, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

Control Democrático de los Miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas administradas por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante sus asociados. En las cooperativas de base los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado, un voto), mientras que en las cooperativas de otros niveles también se organizan en forma democrática.

Participación Económica de los Socios

Los socios contribuyen equitativamente a la formación del capital de sus cooperativas y administran dicho capital democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Normalmente los socios reciben una retribución limitada, si la hay, sobre el capital aportado. Los socios asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: desarrollo de la cooperativa, mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; distribución a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto-ayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de los socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Educación, Formación e Información

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a sus socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados, de manera que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de su cooperativa. Informan al público en general, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Compromiso con la Comunidad

Las cooperativas, trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios. Así mismo, dan prioridad a las actividades que contribuyen con la satisfacción de las necesidades y deseos de sus asociados. Las cooperativas apoyan sus acciones en cada uno de sus valores y principios, manteniendo la tradición de que una cooperativa cree en la honestidad, en la preocupación por los demás, en el compromiso con ellos mismos y en la franqueza.

VALORES DEL COOPERATIVISMO

El cooperativismo, como movimiento y doctrina, cuenta con seis (6) valores básicos. Estos son:

- Ayuda Mutua
- Responsabilidad
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad

Las cooperativas se basan en los valores de auto ayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y de la tradición de los fundadores, los asociados de las cooperativas sostienen los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Este conjunto de valores cooperativos básicos, constituyen el fundamento inmodificable sobre el que se basan las cooperativas; son valores que se pueden hallar en todo tipo de organizaciones, pero son particularmente sólidos e innegables en la empresa cooperativa.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA COOPNAPA

Por iniciativa de un grupo de profesionales agropecuarios y con los auspicios de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (ANPA) en 1997 se dan los primeros pasos para crear el Comité Gestor del Grupo Cooperativo de los Profesionales Agropecuarios, que se encargaría de realizar los trabajos correspondientes para la constitución de la cooperativa.

Luego de haber desarrollado un intenso trabajo de acercamiento y explicación de los objetivos y la importancia de contar con una empresa cooperativa en el sector y con la captación e inscripción de casi trescientos socios, el 08 de diciembre de 1998 reunidos en el CODIA, tuvo efecto la Asamblea Constituyente de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Profesionales Agropecuarios, Inc. (COOPNAPA). Este día se reconoce oficialmente como la fecha de fundación de nuestra cooperativa.

VISIÓN

Una cooperativa fuerte institucional y económicamente, con dirigentes formados y capacitados y con una estructura administrativa organizada, ágil y eficiente, que permita brindar a los socios un servicio de calidad y ser reconocida por éstos y por los pobladores de las comunidades donde tiene presencia.

MISIÓN

Contribuir con la mejoría de la calidad de vida **de los socios** por medio de la satisfacción de sus necesidades económicas y sociales.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS
MÚLTIPLES DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS, INC.
(COOPNAPA)**

CAPITULO I

Constitución, Nombre, Naturaleza, Duración, Domicilio, Organización, Radio de Acción, Objetivo

ART. 1.- Se constituye una cooperativa de capital variable bajo el nombre de Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Profesionales Agropecuarios, Inc., cuyas siglas son **COOPNAPA**, de duración indefinida. Su funcionamiento y disolución quedan sujetos a las prescripciones de las Leyes y las determinaciones que establecen los presentes Estatutos. Su domicilio social está en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La Cooperativa estará organizada por distritos y tendrá cobertura a nivel nacional.

ART. 2.- Objetivos:

- a. Promover y fomentar el sistema cooperativo entre sus asociados.
- b. Estimular el hábito de ahorro entre los asociados;
- c. Fortalecer la economía de los socios de la cooperativa;
- d. Desarrollar actividades tendentes a alcanzar los fines de la cooperativa y satisfacer las demandas y necesidades de los asociados;
- e. Incentivar los principios y valores del cooperativismo a través de la educación.
- f. Recibir aportes al capital, depósitos corrientes o a plazo fijo y otros de sus asociados;
- g. Otorgar préstamos a los asociados con fines productivos y para resolver otras necesidades específicas, sujeto a las normas que rigen el cooperativismo;

- h. Ofrecer a sus socios todos los bienes y servicios legalmente permisibles en condiciones que les favorezcan desde el punto de vista de sus posibilidades y demandas;
- i. Capacitar en los aspectos sociales y económicos a los socios mediante un adecuado programa de educación cooperativa;
- j. Realizar cualquier gestión económica y/o social que sea necesaria para el logro de los objetivos de la COOPNAPA siempre y cuando esté permitido por las Leyes y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 3.- Se Admiten como Socios:

- a. Todos los profesionales agropecuarios, agro-forestales ya sea que trabajen como asalariados o por cuenta propia;
- b. Los profesionales de otras ramas que laboren en las instituciones del sector agropecuario público y privado.
- c. Los cónyuges y los hijos mayores de edad de los socios/as;
- d. Los empleados fijos de la **COOPNAPA** y de los gremios de profesionales agropecuarios;
- e. Los empleados administrativos del sector público agropecuario que estén dentro del servicio civil y carrera administrativa;
- f. Los estudiantes del área agropecuaria en todas sus variantes y afinidades que hayan completado su pensum;
- g. Los profesores universitarios que impartan docencia en el área agropecuaria en aquellas universidades donde existen las carreras.

Párrafo 1: Los Ministros y Vice-Ministros de Estado, Directores y Subdirectores Generales y departamentales y/o Regionales, y provinciales Gerentes, Subgerentes, Encargados Departamentales, y Zonales no podrán desempeñar cargos directivos en la cooperativa durante su desempeño como funcionarios del Estado.

Párrafo 2: Los socios correspondientes a los incisos **b, c, d, e, f, y g** no podrán ocupar cargos en los órganos de dirección y el acceso a los servicios que ofrece la cooperativa estará regido por un reglamento especial.

Párrafo 3: No podrán ocupar cargos en los órganos de dirección central de la cooperativa, ninguno de los tres principales directivos nacionales, presidentes regionales y delegacionales de los gremios de profesionales agropecuarios y demás colegios o gremios de profesionales englobado en el acápite h de este artículo. Tampoco podrán los directivos de otras cooperativas.

Art. 4.- Toda persona para ser socio de la COOPNAPA debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Depositar su solicitud de ingreso debidamente completada
- b. Certificación del lugar de trabajo,
- c. Certificación de estudios expedida por la institución correspondiente,
- d. Acta de matrimonio o su equivalente
- e. Acta de nacimiento
- f. Cédula de identidad
- g. Pagar una cuota de inscripción de quinientos pesos (RD\$ 500.000) no reembolsable;
- h. Adquirir un mínimo de cuatro (4) certificados de aportación por valor de quinientos pesos (RD \$ 500.00) cada uno, pagadero en un plazo no mayor de

cuatro (4) meses. Esta documentación debe ser tramitada a través del Consejo Distrital correspondiente.

Párrafo: Llevar el ochenta por ciento (80%), a la cuenta de aportaciones y el veinte por ciento (20%) a la cuenta de ahorro retirable.

Art. 5.- Deberes de los Socios

- a. Cumplir con las disposiciones de normativas vigentes que rige el movimiento cooperativo de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos;
- c. Ahorrar mensualmente un mínimo de un 3% del sueldo bruto devengado para aquellos socios cuyos descuentos se realizan por nómina y Quinientos pesos (RD\$ 500.00) mínimo, para los demás socios;
- d. Cumplir fiel y puntualmente con los compromisos económicos, sociales y de otra naturaleza que haya contraído con la Cooperativa;
- e. Recibir de parte del Consejo Distrital las orientaciones que lo edifiquen con relación a la cooperativa;
- f. Asistir a las Asambleas y demás reuniones convocadas por la cooperativa;
- g. Acatar todas las resoluciones y decisiones legales que en torno a la cooperativa tomen los órganos Centrales y Distritales de la cooperativa;
- h. Informar sobre cualquier irregularidad, violación de los estatutos, descuentos indebidos, traslado, cambio de cargo, omisión de descuentos entre otros;
- i. Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.

Art. 6.- Derechos de los Socios

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquiera de los cargos directivos y fiscales en los distintos órganos de dirección de la cooperativa, de conformidad con lo que establecen los párrafos uno, dos y tres del Artículo 3.
- b. Participar en las Asambleas Distritales;
- c. Representar su distrito cooperativo en condición de delegado en las asambleas generales, siempre que hayan sido electos por la asamblea Distrital;
- d. Recibir el beneficio de los excedentes de la cooperativa, si los hubiere y en proporción a las operaciones realizadas;
- e. Fiscalizar las operaciones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia;
- f. Someter ante el Consejo de Administración propuestas, cuyo objetivo sea contribuir al buen funcionamiento de la empresa;
- g. Someter por ante el Consejo de Vigilancia a través del organismo correspondiente las quejas sobre infracciones cometidas por directivos, empleados y socios de la cooperativa;
- h. Recibir copia de los Estatutos y de otros documentos de carácter informativo;
- i. Beneficiarse de los servicios económicos, sociales y culturales de la cooperativa;
- j. Solicitar al Consejo Distrital la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, cuando así lo considere necesario, de conformidad con la Normativa vigente, y los presentes estatutos.
- k. Utilizar los servicios de la sociedad cooperativa;

Art. 7.- Suspensión de los Derechos de los Socios

El Consejo de Administración podrá suspender en el ejercicio de sus derechos a los asociados en caso de:

- a. Demora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Infracciones a los presentes Estatutos, leyes y normas establecidas.
- c. La comisión de otros actos sancionables que no merezcan penas más severas.

Art. 8.- Cuando se Pierde la Condición de Socio

- a. Por renuncia voluntaria como socio de la cooperativa;
- b. Exclusión resuelta por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - 1-Por infracción grave a la disciplina social.
 - 2-Por ser convicto de algún delito grave.
 - 3-Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa, sus fines y propósitos.
- c. Cuando deja de ser empleado de la cooperativa o de los gremios de profesionales del sector agropecuario;
- d. Cuando deje de laborar en la universidad donde imparta docencia;
- e. Cuando cualquier profesional no agropecuario o empleados administrativos dejen de laborar en las instituciones y empresas públicas y privadas del sector agropecuario;
- f. Los socios dependientes de profesionales no agropecuarios y empleados de carrera (conyugue e hijos) pierden su condición de socio al momento de renunciar o fallecer el socio principal.
- g. Por fallecimiento.

Párrafo 1: El socio afectado por el inciso **b** deberá ser notificado por escrito dentro de los diez (10) días laborables y le será concedida la oportunidad de defensa ante el Consejo Distrital de Administración y/o el Consejo Nacional de Vigilancia, quien deberá someter el caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes luego de recibir la notificación.

Si el Consejo de Administración decide finalmente separar al socio, éste podrá apelar tal decisión ante la primera Asamblea General de Delegados que se celebre; la solicitud de apelación deberá ser entregada al secretario del Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes en que se le notifique su expulsión. La Asamblea podrá sostener la decisión del Consejo o podrá ordenar que el socio permanezca en la cooperativa.

Párrafo 2: Cuando la expulsión se trate de un dirigente nacional o distrital, el caso será conocido por el Consejo de Administración correspondiente y la decisión de este organismo podrá ser apelada por el afectado en la próxima Asamblea General de Delegados.

Art. 9.- Del Socio Renunciante

La solicitud de renuncia deberá hacerse por escrito al Consejo de Administración, tras lo cual la cooperativa devolverá al socio cualquier cantidad de dinero que tenga como aportaciones o depósito en la Cooperativa, más cualquier suma o intereses que tenga acumulado, a estos deberá descontarse el total de la deuda que tenga dicho socio con la Cooperativa como prestatario o como codeudor de cualquier naturaleza. La devolución se hará efectiva dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la renuncia, pudiendo hacerse dicho pago de manera diferida previo acuerdo entre las partes.

Párrafo: No se aceptará renuncia voluntaria de socio mientras tenga algún compromiso con la COOPERATIVA.

Art. 10.- En caso de Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un socio la devolución de los valores al o los beneficiarios se hará dentro de los 30 días seguidos a la notificación por escrito y avalada por documentación requerida. En este caso es indispensable presentar el acta de defunción y los documentos originales legalizados que lo identifican como beneficiarios (as) o herederos del socio fallecido.

Párrafo: Cuando la devolución de los valores del socio fallecido esté sujeta a desembolsos a pólizas de seguros, que dependan de terceros, los herederos deberán esperar el saldo completo por parte de la empresa aseguradora a la cooperativa para proceder a la entrega.

CAPITULO III

Capital Social

Art. 11.- Formación del Capital

El capital de la Cooperativa se formará de la siguiente manera:

- a. Aportaciones de los asociados;
- b. Por incremento de intereses que se establezcan de cada transacción o actividad económica destinada para tales fines;
- c. Con aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea General de Delegados/as;
- d. Con donaciones de otras entidades;
- e. Con fondos de préstamos de organismos nacionales e

internacionales destinados a formar parte del capital de trabajo de la Cooperativa.

Art. 12.- Capital Inicial

La Cooperativa inició sus operaciones con un capital de RD\$400,000.00.

Art. 13.- Aporte de Capital de los Socios

Las aportaciones de los socios serán según lo establecido en los presentes Estatutos en el Artículo 4, inciso h y el párrafo único, sobre las aportaciones fijas y ahorros. Los socios quedan en libertad de aumentar sus aportaciones mensuales si así lo consideran; el aporte de capital no podrá ser retirado por el socio bajo ningún concepto mientras ostente la calidad de socio.

Art. 14.- Instrumento para el Registro de Transacciones

La Cooperativa dispondrá de una libreta para cada socio en la cual se registrarán las aportaciones y los excedentes percibidos en la distribución de éstos, si los hubiere. La libreta debe estar firmada por el Tesorero o persona autorizada para tales fines.

Art. 15.- Forma de Ingreso de Aportaciones de los Socios a la Cooperativa

Las aportaciones de los socios se harán a través de descuentos por nómina para aquellos socios que son empleados activos, pensionados, jubilados y devengan un salario mensual. Los socios que trabajan por cuenta propia deberán hacerlo por ventanilla o directamente a la cuenta bancaria de la cooperativa y se consignarán en sus libretas de ahorros.

Art. 16.- Intereses sobre las Aportaciones de los Socios

La tasa de interés a pagar sobre las aportaciones de los socios será determinada por la Asamblea General de Delegados tomando en consideración la recomendación del Consejo de Administración. Dicha tasa no excederá bajo ninguna circunstancia el 5% anual. Los intereses serán cargados a los excedentes netos de la cooperativa, si los hubiere, sobre la reserva de aporte al capital registrado en las auditorías correspondientes.

Art. 17.- De las Garantías y Obligaciones de la Cooperativa

Los créditos que obtenga la Cooperativa están garantizados por todos los bienes de que dispone la sociedad, siempre sujeto a las disposiciones de la Ley que rige las asociaciones cooperativas y reglamentadas por los presentes Estatutos con relación a su responsabilidad económica y social.

Art. 18.- De la Reducción del Capital Social

La Asamblea General de Delegados podrá reducir el capital siempre que haya un excedente del mismo y que no afecte en modo alguno las operaciones financieras y administrativas de la Cooperativa. Esta reducción no podrá ser inferior al capital inicial al momento del reconocimiento oficial del **IDECOOP**. Cuando se acuerde hacer la reducción, se hará la devolución a los socios a través de emisión de certificados de aportaciones a cada socio/a. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO IV

Fondos Sociales y Distribución de Excedentes

Art. 19.- El cierre del año social de la Cooperativa será el día 31 de diciembre de cada año y es de carácter obligatorio la elaboración del balance general y el estado de resultados para determinar la situación financiera del ejercicio social.

Art. 20.- Reserva para Cuentas Incobrables

Se establece una provisión para cuentas incobrables, de un 5% de los intereses percibidos de los créditos otorgados.

Art. 21.- Excedentes Netos o Pérdidas

Los excedentes netos o pérdidas de cada ejercicio social de la Cooperativa se determinan deduciendo del total de los ingresos percibidos durante el año social los costos y gastos, depreciaciones y amortizaciones, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Art. 22.- Sobre la Distribución de los Excedentes

Anualmente de los excedentes a distribuir se separará:

- a. 8% para reservas con fines educativos (socios, dirigentes y empleados);
- b. Las 2/10 del 1% de las operaciones brutas al fondo de Reservas Generales, para cubrir cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros. Esta no será repartible, aún en el caso de disolución de la Cooperativa.
- c. 2% para el fortalecimiento del Plan de Ayuda Mutua;
- d. Se creará un fondo de 5%, de los excedentes para situaciones especiales, consignado a la responsabilidad social, en las que se vean afectados socios y que las mismas

sean verificadas por el Consejo de Administración Distrital y Nacional;

- e. 5% para el pago de interés sobre las aportaciones de los socios;
- f. 10% para la organización y realización de la Asamblea General de Delegados.
- g. El balance restante de los excedentes será distribuido de forma proporcional entre los socios, de acuerdo con el patrocinio de cada uno durante el ejercicio anual y según lo disponga la Asamblea General de Delegados.

Párrafo 1. Los fondos del inciso **d** deben ser regidos por un reglamento para tales fines.

Párrafo 2. La base para el cálculo de las reservas o fondos será el remanente de los excedentes según el orden establecido más arriba con excepción de las reservas generales.

Art. 23.- De las Reservas Especiales

El Consejo de Administración ó la Asamblea General de Delegados pueden ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de los negocios para lograr los objetivos y el desarrollo de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los socios.

CAPÍTULO V

De los órganos de Dirección, Administración y Control de la Cooperativa

Art. 24.- Los órganos de Dirección de la Cooperativa lo Conforman:

- La Asamblea General de Delegados
- El Consejo de Administración
- El Consejo de Vigilancia
- El Comité de Crédito
- Los Consejos de Administración y Vigilancia Distritales.

Los órganos Centrales los constituyen el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

Art. 25.- De la Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones están por encima de cualquier otro organismo, siempre que éstas se tomaren de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. La Asamblea General de Delegados la conforman todos los Delegados Distritales y los Directivos de los órganos Centrales de la cooperativa, según registro oficial que los acredite.

La Asamblea será ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses después del cierre del año social; la convocatoria a la Asamblea General la harán el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración luego que este organismo haya aprobado la celebración de la misma, indicando fecha, lugar y

hora a efectuarse con por lo menos 10 días de antelación y enviará así mismo a los distritos cooperativos copia del informe económico relativo al cierre del período social con 20 días de anticipación a celebrarse la Asamblea.

El Consejo de Vigilancia podrá convocar a la Asamblea Extraordinaria a través del Consejo de Administración cuando así lo crea conveniente. En esta Asamblea solo serán conocidos los puntos para la cual fue convocada. Esta convocatoria será desestimada si dentro de los próximos 30 días está programado celebrarse la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria también podrá ser convocada a solicitud de los socios a través de sus distritos, siempre que éstos constituyan un mínimo de 40% del total de los distritos cooperativos y será de carácter obligatorio la convocatoria por parte del Consejo de Administración, siempre que dicha solicitud se haya hecho por escrito y a través de los canales correspondientes.

La solicitud de Asamblea Extraordinaria y sus propósitos deberán ser aprobados por la mayoría simple de socios presentes en las Asambleas Distritales Extraordinarias, las que deberán convocarse con 10 días de anticipación.

Párrafo: En el caso de que la Asamblea Ordinaria no se celebre como está establecido en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración está en la obligación de dar una explicación a los distritos cooperativos.

Art. 26.- De los delegados a la Asamblea

Cada distrito se hará representar ante la Asamblea General por cuatro (4) delegados, quienes actuarán en representación de los demás socios que integran dicho distrito. Los delegados serán:

- a. El presidente del Consejo de Administración Distrital;
- b. El presidente del Consejo de Vigilancia Distrital;
- c. El secretario del Consejo de Administración Distrital;

Un socio que no ocupe una posición de dirección en los organismos distritales o nacionales y que se elegirá en la Asamblea Distrital. Cumpliendo con lo establecido con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3.

En cada Asamblea Distrital se elegirá también un suplente de delegado para sustituir a este último en caso de ausencia.

Párrafo 1: Los Directivos Nacionales mantienen su condición de delegados ante la Asamblea General de Delegados.

Párrafo 2: El delegado que no asista a la Asamblea sin causa de fuerza mayor y sin justificación por escrito, no podrá ser elegido a ningún cargo de dirección distrital ni como delegado a la próxima Asamblea.

Art. 27.- Quórum Requerido

La Asamblea de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, se considera legalmente constituida por un quórum del 40% de los delegados; así mismo, una hora después de pasada la primera convocatoria, el quórum queda establecido desde todo punto de vista legal con un 20% de los delegados, sin necesidad de una segunda convocatoria, siempre que no se trate de modificar los estatutos, disolver, fusionar o afiliarse a una federación la cooperativa, en cuyos casos es necesario el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los delegados presentes, por tanto debe producirse una próxima convocatoria.

Art. 28.- Votación Requerida para la Aprobación de Resoluciones y Acuerdos

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán aprobados por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que se requiere de las dos terceras partes de los delegados, según lo establece el Capítulo XI de los presentes Estatutos. En los casos de la elección de los miembros de los Organismos de Dirección, se eligen por mayoría de votos; cada delegado tiene derecho a un voto.

Los socios serán debidamente informados acerca de las resoluciones tomadas en Asambleas a través de los medios de comunicación empleados por la cooperativa.

Art. 29.- De las atribuciones de la Asamblea

De acuerdo con la ley y sujeto a lo que establecen los presentes Estatutos, son atribuciones de la Asamblea General de Delegados, las siguientes:

- a. Modificar los estatutos;
- b. Afiliar la cooperativa a una federación o cualquier otro organismo de integración;
- c. Fusionar la cooperativa con otra sociedad que persiga los mismos fines;
- d. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito, así como a las comisiones y comités especiales siempre que sean comprobables y justificables las causas que determinen su separación del cargo;
- e. Hacer un examen de cuentas y del balance de la cooperativa;
- f. Conocer y fallar en última instancia las apelaciones de los socios excluidos por disposición del
- g. Consejo de Administración;
- h. Conocer los informes de los demás órganos directivos;

- i. Fijar la tasa de interés que devengará el capital social pagado, sujeto a lo que establece la Ley sobre asociaciones cooperativas;
- j. Exigir del Consejo de Administración la propuesta de aplicación de los fondos sociales y de reserva para aprobarla o desaprobala;
- k. Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados;
- l. Decidir acerca de la distribución de excedentes;
- m. Aprobar la emisión de bonos y contratación de préstamos para la cooperativa que sobrepasen el 50% del capital pagado a la fecha;
- n. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social;
- o. Conocer y determinar sobre la disolución de la cooperativa.

Art. 30.- Orden del Día

El orden del día en la Asamblea General Ordinaria de Delegados será de la forma siguiente:

- a. Apertura de los trabajos por el presidente del Consejo de Administración;
- b. Comprobar la legalidad de la convocatoria;
- c. Pase de lista, comprobar quórum, constitución de Asamblea;
- d. Lectura y aprobación de las Reglas del debate;
- e. Lectura del acta anterior, observaciones y sugerencias;
- f. Informe del Consejo de Administración;
- g. Informe del Consejo de Vigilancia;
- h. Informe del Comité de Crédito;
- i. Informe del Tesorero sobre la situación económica de la cooperativa;
- j. Otros informes, si los hubiere;
- k. Acuerdos y asuntos pendientes;
- l. Asuntos nuevos;
- m. Elección o conformación comisión electoral.

- n. Elección de los nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité de Crédito;
- o. Juramentación y clausura.

Art. 31.- Modificación en el Orden del Día

El orden del día solo podrá ser modificado con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.

Art. 32.- De la Forma de Votar

Para las elecciones de los organismos de dirección las votaciones serán secretas e individuales. Para las comisiones de trabajo y cualquier otro asunto podrá hacerse levantando las manos públicamente.

Art. 33.- Del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es la máxima representación de la Cooperativa dentro y fuera de ésta y órgano ejecutivo de la Asamblea General; estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos suplentes. El quórum quedará establecido con cuatro (4) de sus miembros titulares.

Art. 34.- Constitución del Consejo de Administración

En la Asamblea Constituyente se elegirán tres (3) miembros por tres (3) años, tres miembros por dos (2) años y (1) miembro por un (1) año. En las Asambleas subsiguientes los directivos serán electos por tres (3) años. Ningún consejero podrá reelegirse por más de dos (2) periodos consecutivos. Se elegirán además dos (2) suplentes por el término de un (1) año, para que reemplacen aquellos consejeros que cesaren antes de vencer el periodo para el cual fueron electos, desempeñando el cargo por el periodo en que se eligió su antecesor.

Párrafo: Todo suplente que desempeñe la función de titular por más de la mitad de un periodo, le será considerado completo para fines de repostulación.

Art. 35.- Distribución de los Cargos

El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este consejo y desempeñarán sus cargos hasta que los sucesores sean elegidos y tomen posesión. La elección se realizará de manera individual y nominal para cada uno de los cargos.

Párrafo 1: Para ser presidente del Consejo de Administración se requerirá por lo menos un (1) año de experiencia en el Consejo, así como cumplir con el perfil establecido en el Estatuto para este cargo.

Párrafo 2: Para ser Vice-presidente del Consejo de Administración se requerirá por lo menos un (1) año de experiencia en el Consejo, así como cumplir con el perfil establecido en el Estatuto para este cargo.

Párrafo 3: Para ser Tesorero del Consejo de Administración se requerirá por lo menos un (1) año de experiencia en este o dos años en el Consejo de Vigilancia, así como cumplir con el perfil establecido en el Estatuto para este cargo.

Art. 36.- Sobre las Sesiones del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá una vez por mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria. La

convocatoria será hecha por el presidente a través del secretario, indicando fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo dicha reunión. El Tesorero, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Crédito podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a reunión extraordinaria, indicando los temas a tratar.

Párrafo 1: Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare 3 veces consecutivas a las sesiones sin excusa formal y escrita correspondiente, o cuando acumule seis ausencias en total. En caso de ocurrir alguna vacante será llenada con los suplentes.

Párrafo 2: Todo consejero puede solicitar licencia por motivo de salud, viaje de capacitación o trabajo dentro de su organismo correspondiente por un periodo no mayor de 3 meses, sin perder su condición de consejero.

Art. 37.- Sobre las Decisiones y Resoluciones del Consejo de Administración

Todas las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría del quórum presente en reunión ordinaria o extra-ordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio Consejo, según corresponda, previa consulta de la mayoría y de acuerdo con los estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo informarlo en la próxima reunión del Consejo.

Art. 38.- Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está facultado para:

- a. Actuar en nombre de la cooperativa y autorizar todos los actos y operaciones relacionados con los objetivos de la misma;

- b. Ejecutar la política, planes y presupuestos aprobados;
- c. Decidir sobre inclusión o renuncia de los socios y sobre traspaso o devoluciones de aportaciones, así como conocer los casos de apelaciones presentados por socios;
- d. Aplicar las sanciones correspondientes a los socios que incurrieren en faltas o violaren los reglamentos internos;
- e. Conocer para su aprobación o rechazo las propuestas de modificación y creación de alternativas económicas;
- f. Nombrar y remover al Gerente General y a otros funcionarios de la cooperativa;
- g. Establecer las tareas y escala de sueldos de los funcionarios y colaboradores de la cooperativa;
- h. Conformar la comisión de educación, y todas aquellas que considere necesarias, siempre sujeto a los reglamentos internos de las diferentes áreas, delegando en ellas todas las funciones que estime conveniente;
- i. Determinar la cantidad y naturaleza de la fianza de fidelidad que deben pagar los funcionarios y empleados que administran y vigilan los fondos de la cooperativa;
- j. Recomendar a la Asamblea General de Delegados el pago de intereses sobre los ahorros de los socios y la distribución de excedentes si los hubiere;
- k. Presentar ante la Asamblea el informe y balance general;
- l. Escoger el banco o los bancos en que se habrá de depositar el dinero de la cooperativa;
- m. Reglamentar las inversiones;
- n. Fijar los gastos operativos de la Cooperativa y autorizar de antemano los gastos extraordinarios;
- o. Preparar el plan de trabajo anual incluyendo el presupuesto;
- p. Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones nacionales e internacionales sobre la base de los objetivos y propósitos de la cooperativa;
- q. Contratar préstamos que no sobrepasen el 50% del capital pagado;

- r. Establecer junto al Comité de Crédito la política de préstamos y crédito de la cooperativa, la cual debe ser conocida por todos los socios;
- s. Analizar y discutir con el **IDECOOP** cualquier duda que aparezca en la interpretación de los presentes Estatutos y sujeto a lo que establece las normativas vigentes sobre el movimiento cooperativo dominicano;
- t. En sentido general, el Consejo de Administración está facultado para asumir todas las funciones y reglamentaciones de los servicios ofrecidos por la cooperativa y para ejercer todas aquellas funciones que según los reglamentos y los Estatutos no son atribuidas a ningún otro organismo.

Art. 39.- De la Estructura del Comité Ejecutivo

En cumplimiento de lo que establece las normativas vigentes sobre el movimiento cooperativo, el Consejo de Administración de entre su seno escogerá un Comité Ejecutivo, compuesto por al menos tres (3) miembros, entre los cuales es obligatorio incluir al presidente y al secretario del Consejo de Administración y quienes actuarán en tales funciones dentro del Comité Ejecutivo. El tercer miembro del Consejo de Administración en el Comité Ejecutivo lo será el Tesorero.

Párrafo 1: El Consejo de Administración delegará funciones específicas en el Comité Ejecutivo, y establecerá sus normas de funcionamiento, además de un reglamento interno para el mismo.

Párrafo 2: El Comité Ejecutivo dará cuenta de todas sus gestiones y acciones en cada reunión del Consejo de Administración, poniendo a disposición de este todo tipo de documentos y actas de reuniones celebradas que avalen la información suministrada.

Art. 40.- Atribuciones Del Presidente del Consejo de Administración

- a. Representar legalmente el Consejo de Administración y la Cooperativa;
- b. Convocar la Asamblea General de Delegados y las reuniones del Consejo a través del secretario;
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las decisiones que emanen de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración;
- d. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y representarla oficialmente;
- e. Firmar conjuntamente con el Tesorero y/o el vicepresidente la apertura de cuentas bancarias, girar y cancelar cheques, letras de cambios y cualquier otro documento de tipo financiero y económico de la cooperativa;
- f. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los fondos de inversiones aprobados por el Consejo de Administración;
- g. Revisar conjuntamente con el Tesorero el balance general, una vez autorizado;
- h. Coordinar todas las actividades de la cooperativa incluyendo todas aquellas que buscan el bienestar de los socios;
- i. Realizar, en representación del Consejo de Administración, otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General de Delegados.

Art. 41.- Atribuciones del vicepresidente

Son atribuciones del vicepresidente sustituir al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal, exclusión, renuncia o muerte de éste y Presidente Ex-Oficio de la Comisión de Educación.

Art. 42.- Atribuciones del secretario

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Delegados y de las reuniones del Consejo de Administración, las reuniones conjuntas y los libros de registro de delegados y socios;
- b. Firmar junto al presidente del Consejo de Administración todas las correspondencias emitidas y administrar el sello de la Cooperativa;
- c. Desempeñar cualquier otra función que dentro de lo que permiten los Estatutos le asigne el Consejo de Administración.

Art. 43.- Atribuciones del Tesorero

- a. Es el Administrador de la Cooperativa en ausencia de un Gerente;
- b. Velar por los libros de contabilidad y documentos de valores;
- c. Mantener organizada la contabilidad de la Cooperativa en sentido general;
- d. Revisar mensualmente los estados de cuenta de la Cooperativa;
- e. Preparar el informe financiero anual para la Asamblea General de Delegados;
- f. Dar cumplimiento a todo lo acordado en la Asamblea General y por el Consejo de Administración concerniente a la tesorería;
- g. Dirigir la recaudación de los ingresos de la Cooperativa y el cobro de las deudas pendientes;
- h. Requerir diariamente al gerente un reporte de disponibilidad en caja y banco, que deberá incluir un resumen de las operaciones de cada día;
- i. Garantizar que los ingresos de la Cooperativa sean depositados en la cuenta de la misma en su totalidad y en el plazo que establece la Ley y los Estatutos;

- j. Firmar los contratos que autorice el Consejo de Administración;
- k. Firmar junto al presidente los documentos referentes a su cargo, establecidos en los presentes Estatutos;
- l. Desempeñar cualquier otra función que dentro de lo que permiten los estatutos le asigne el Consejo de Administración.

Art. 44.- Del Gerente General y sus Atribuciones

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración y será el responsable del buen funcionamiento de la Cooperativa ante éste y demás organismos. Dicho funcionario desempeñará sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración, que fijará su sueldo.

Art. 45.- Funciones del Gerente General

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Delegados;
- b. Elaborar y someter por ante el Consejo de Administración las propuestas de reglamentos internos, el presupuesto anual, las proyecciones financieras y las alternativas económicas de la empresa;
- c. Recomendar al Consejo de Administración el nombramiento y/o remoción de los empleados bajo su dependencia, según la nómina de la cooperativa y según lo dispongan las normas establecidas;
- d. Firmar todos los convenios y contratos de carácter administrativo en que se involucre la empresa, previa consulta y autorización del Consejo de Administración;
- e. Realizar las compras requeridas para ofrecer los servicios establecidos, previa autorización del Consejo de Administración;

- f. Elaborar y someter por ante el Consejo de Administración el plan de actividades para su aprobación, modificación o rechazo;
- g. Remitir informes narrativos y financieros trimestralmente al Consejo de Administración para ser socializados entre los demás organismos de dirección y administración de la Cooperativa.
- h. Aplicar los procedimientos y reglamentos a los que deben someterse los empleados de la sociedad;
- i. Gestionar una labor continua de adiestramiento del personal subalterno, en coordinación con la Comisión de Educación.

Párrafo: El Gerente General actuará siempre bajo la dirección y supervisión del Consejo de Administración, sujeto a la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de la cooperativa.

Art. 46.- Del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa y facultado para vetar, sólo con el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Art. 47.- Integración del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Delegados. En la Asamblea Constituyente se elegirán dos (2) miembros por tres (3) años, dos (2) miembros por dos (2) años y un (1) miembro por un (1) año. En cada Asamblea anual subsiguiente los miembros electos para sustituir aquellos cuyos periodos vencieron, desempeñarán sus cargos por el término de tres (3) años. Ningún miembro de ese consejo podrá ser reelecto por más de dos (2) periodos consecutivos.

El suplente sustituirá al titular por ausencia comprobada, quien desempeñará el cargo por el período que se eligió su antecesor.

Párrafo: Si la sustitución de un titular por un suplente excede la mitad del período para el cual fue electo el titular saliente, será considerado como período completo para los fines de ser reelegido. La próxima Asamblea General de Delegados decidirá confirmar o no el nombramiento. El Consejo actuará apegado a los reglamentos internos de dicho organismo y los presentes estatutos.

Art. 48.- Distribución de los Cargos

El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho (8) días de haber sido elegido para la distribución de sus cargos y de entre su seno se escogerá un presidente, un secretario y tres (3) Vocales. El quórum quedará constituido por tres (3) miembros titulares. Sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las convocatorias serán hechas por su presidente y los acuerdos y resoluciones serán aprobados por mayoría de los asistentes a la sesión. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos sus miembros.

Art. 49.- Funciones y Atribuciones del Consejo de Vigilancia

Este Consejo queda facultado para:

- a. Fiscalizar trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, todas las actividades de la Cooperativa, incluyendo libros de contabilidad, documentos, balances, estados de cuenta entre otras;
- b. Denunciar ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General de Delegados cualquier acto reñido con

el buen funcionamiento de la cooperativa o aplicación de los Estatutos, sugiriendo al Consejo de Administración las medidas que tiendan a impedir esas situaciones.

- c. Convocar a Asamblea Extraordinaria a través del Consejo de Administración, siempre y cuando demuestre con hechos concretos la necesidad de la misma y se apruebe por mayoría;
- d. Presentar informe general de gestión ante la Asamblea General de Delegados;
- e. Conocer y discutir las reclamaciones de los socios en contra de cualquiera de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa, para su tramitación al Consejo de Administración;
- f. Elaborar el reglamento por el cual habrán de regirse los Consejos Distritales de Vigilancia, especificando sus atribuciones;
- g. Elaborar y aplicar su propio reglamento interno;
- h. Someter ante el Consejo de Administración la solicitud de aplicación de sanciones contra el socio que haya violado los Estatutos, normas, reglamentos o cualquier otra normativa interna, en perjuicio de la cooperativa.

Art. 50.- Derecho de Veto

- a. El derecho de veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de haber recibido el Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel, la cual debe ser tramitada por el secretario del Consejo de Administración al presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas después de aprobada.
- b. El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá, en definitiva.

Art. 51.- Del Comité de Crédito y su Integración

Este comité estará constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Asamblea Ordinaria. En la Asamblea Constituyente se elegirá un (1) miembro por tres (3) años, un miembro por dos (2) años y uno (1) por un (1) año. Todos los miembros electos después del primer año tendrán un mandato por un periodo de tres (3) años y no podrán reelegirse en el cargo por más de dos períodos consecutivos.

Párrafo 1: El suplente asistirá a todas las reuniones y podrá sustituir al titular cuando éste faltare por causa justa y presentare formal excusa por escrito ante el presidente y demás miembros del comité, llenará cualquier vacante que ocurra permanente solo por el periodo que corresponda a su antecesor.

Art. 52.- De la Distribución de los Cargos y Sesiones del Comité

- a. El Comité se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección para seleccionar dentro de sus miembros un presidente, un secretario y un vocal. Dos miembros de este Comité constituyen quórum.
- b. El Comité se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana para conocer y otorgar créditos y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario levantando actas firmadas por todos los participantes.

Art. 53.- Atribuciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito es el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y créditos de los socios.

Párrafo 1: Cuando se trate de consejeros o miembros del mismo Comité y el Gerente General, quienes soliciten

préstamos por encima de sus aportaciones, la solicitud deberá ser conocida y aprobada por una mayoría simple del Consejo de Administración, con el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito en reunión conjunta, y el acuerdo figurará en el libro de actas del primero.

Párrafo 2: El Comité de Crédito podrá delegar funciones en las distintas comisiones de créditos distritales, para luego ser examinados en un último análisis por el Comité Nacional de Crédito, con el propósito de que los préstamos y créditos concedidos a los socios, se hagan sujeto a las normas y reglamentos de la empresa, siempre y cuando no se trate de préstamos a consejeros.

Art. 54.- El Comité de Crédito aprobará las solicitudes de crédito por mayoría de los miembros presentes, siempre que haya quórum. El socio afectado puede solicitar la reconsideración de una solicitud negada al mismo Comité.

Párrafo: Al igual que en los demás organismos de dirección, queda explícito que todo suplente que sustituya a un titular por más de la mitad del tiempo por el cual fue electo el titular, le será contabilizado para los fines de reelección, y este será refrendado por la siguiente asamblea general de delegados.

Art. 55.- Todo socio de la cooperativa para optar por un cargo en los diferentes órganos nacionales de dirección. debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener no menos de un (1) año como socio de la cooperativa;
- b. Ser o haber sido directivo distrital o nacional;
- c. Haber participado en un mínimo de cuatro jornadas educativas.
- d. Debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera Dirigencial.

Art. 56.- De la reunión Conjunta

Se instituye la Reunión Conjunta o Ampliada, que es la reunión de los miembros de los organismos nacionales de dirección de la cooperativa. Esta no tiene carácter deliberativo con excepción a lo establecido en el artículo

53 párrafo 1, es un espacio de discusión, evaluación y consulta de las políticas, planes y proyectos de la cooperativa. El consenso de esta reunión sobre las decisiones que se socialicen, debe ser refrendado para su aprobación por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

Art. 57.- Sobre los préstamos a los socios

Los préstamos se otorgarán a los socios con fines lícitos y/o productivos, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de Delegados, a las establecidas por el Consejo de Administración y el Comité de Crédito y a las condiciones y garantías exigidas por la política de crédito vigente.

Art. 58.- Intereses sobre Préstamos y Créditos

Los intereses a pagar por concepto de préstamos y créditos los establece el Consejo de Administración, los cuales varían de acuerdo con los gastos de la cooperativa y los intereses que tuviere que pagar por financiamiento externo.

Art. 59.- Sobre Política de Préstamos y Créditos

El Consejo de Administración y el Comité de Crédito, reglamentarán lo relativo a los montos de los préstamos y los plazos máximos de los mismos, con o sin garantía, esto es elaborar la política de crédito. Dichos organismos deberán

notificar por escrito a los socios en un plazo no mayor de diez (10) días cualquier revisión o modificación de la misma especificando a partir de qué fecha entrará en vigencia.

Art. 60.- Las Solicitudes de Préstamos

Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados al efecto, suministrando toda la información solicitada.

Art. 61.- De la Garantía y Destino de los Préstamos

La cooperativa podrá conceder préstamos a sus asociados con o sin garantía, dependiendo del tipo de crédito y de la finalidad del mismo.

Art. 62.- Gravámenes al Aporte de Capital

La cooperativa podrá gravar en su favor las aportaciones de capital y otras aportaciones de los asociados, siempre sujeto a compromisos de éstos con la cooperativa, con las normativas vigentes sobre asociaciones cooperativas y a los presentes Estatutos.

Art. 63.- Liquidación de Préstamos

Cualquier socio que desee liquidar su préstamo antes de la fecha de vencimiento podrá hacerlo en el momento que lo prefiera cumpliendo con lo que establecen las normas de la institución.

Art. 64.- De la Mora

Cuando el socio deudor entre en mora, la Cooperativa podrá endosar o disponer de los documentos negociables que haya recibido como garantía de los préstamos.

Art. 65.- Confidencialidad de las Operaciones

Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 66.- Comisión de Educación

La Comisión de Educación estará integrada por un mínimo de **siete (7)** y un máximo de nueve (9) miembros, designados anualmente por el Consejo de Administración. La Comisión estará presidida por el vicepresidente del Consejo de Administración.

Art. 67.- Funciones de la Comisión de Educación

La Comisión ejercerá sus funciones con las normas que haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Promover actividades educativas de interés para los socios;
- b. Disponer de los fondos que se le haya asignado previa aprobación del Consejo de Administración;
- c. Elaborar y ejecutar anualmente un plan de trabajo con su presupuesto;
- d. Presentar informes cuatrimestral y anualmente al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que se han utilizado los fondos.

Art. 68.- Comisiones de trabajo

La Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración pueden nombrar cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para realizar trabajos de orden técnico y especializado, debiendo dichas comisiones

rendir un informe, de todas sus actividades al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Delegados. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser miembros de cualquier comisión especial, pero no es indispensable. El presidente del Consejo de Administración o un asociado designado por él presidirá cualquier comisión especial que se nombre.

CAPÍTULO VIII

Sobre los Depósitos y Desembolsos

Art. 69.- Sobre los Depósitos

Los fondos de esta Cooperativa serán depositados en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de haberse recibido, en el o los bancos que el Consejo de Administración designe para tales fines, previa investigación de la legalidad de los mismos según las leyes del país.

Art. 70.- Sobre los Desembolsos

Los desembolsos podrán hacerse por vía electrónica o por cheques debidamente autorizados, de conformidad con los presentes Estatutos y los reglamentos internos, exceptuando de las disposiciones de este artículo, aquellos fondos creados internamente para asuntos específicos.

Art. 71.- De la Caja Chica

El Consejo de Administración está facultado para autorizar que se establezca un fondo de Caja Chica para cubrir gastos menores y para lo que deberá elaborarse un reglamento que se aplicará a los desembolsos de la misma.

CAPITULO IX

De la Organización, Administración, Dirección y Control de los Distritos Cooperativos

Art. 72.- Los distritos estarán constituidos por socios de la Cooperativa en el ámbito de las diferentes regiones y responden a la estructura de base de la misma en las diferentes provincias, pudiendo así constituir un Distrito por provincia cuando éstos sobrepasen la cantidad de veinte y cinco (25) socios, que deberán ser integrados de forma legal mediante Asamblea Constituyente en la que se elegirán en forma democrática los órganos de dirección, administración y control debidamente reconocidos por el Consejo de Administración, quien tendrá la última palabra sobre la validez del mismo.

Párrafo: Excepto el distrito cooperativo 10, Santo Domingo, pudiendo crearse en dicha demarcación cuantos distritos sean necesarios para garantizar el buen desempeño de la cooperativa en todas sus manifestaciones-

Art. 73.- De los órganos de Dirección, Administración y Control

Las actividades de la cooperativa a nivel distrital serán de total responsabilidad de los siguientes organismos:

- Asamblea Distrital de Socios
- Consejo de Administración Distrital
- Consejo de Vigilancia Distrital.

Art. 74.- De la Asamblea Distrital de Socios

La Asamblea Distrital de Socios constituye la máxima autoridad local de la Cooperativa y sus disposiciones y acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes de dicho distrito a cumplir con lo establecido, siempre que estos acuerdos y disposiciones se tomen sujetos a lo que dispone la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos de la cooperativa. Así mismo, tendrán validez en calidad de acuerdos sujetos a los Estatutos y para ser propuestos en la Asamblea General de Delegados, aquellos asuntos con carácter de organización nacional.

La Asamblea Distrital Ordinaria estará integrada por todos los socios activos según especifique el registro de socios y se celebrará una vez al año con por lo menos ocho (8) días de antelación a la Asamblea General de Delegados, el día, hora y lugar que fije el Consejo de Administración Distrital a través del presidente de dicho organismo, previa convocatoria con un plazo de diez (10) días de anticipación por los medios que estime conveniente el Consejo de Administración Distrital.

Art. 75.- Del Quórum en la Asamblea Distrital

El quórum de la Asamblea Distrital lo constituye el 40% de los socios activos del distrito. Si una hora después de señalada la convocatoria no se ha completado el quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los socios, sin que sea necesaria una nueva convocatoria.

Art. 76.- De la Convocatoria de la Asamblea Distrital

El Consejo Distrital convocará la Asamblea Ordinaria una vez al año y Extraordinaria cada vez que fuere necesario en la que sólo serán tratados los puntos para la cual fue convocada y de conformidad con los Estatutos. En la convocatoria de la Asamblea Distrital Extraordinaria deberá cumplirse con los plazos establecidos para la celebración de las Asambleas Ordinarias.

Art. 77.- Atribuciones de la Asamblea Distrital

- a. Elegir al socio que habrán de representar el distrito en calidad de delegado ante la Asamblea General de Delegados;
- b. Elegir de entre los socios los integrantes de los órganos de dirección del Distrito;
- c. Analizar y discutir los puntos incluidos en la agenda para la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa a fin de unificar criterios y opiniones para presentarlos en dicha Asamblea;
- d. Conocer asuntos de interés de jurisdicción local, siempre amparados por los Estatutos. Dichos asuntos deben ser incluidos en la agenda de la Asamblea Distrital y deberá darse a conocer a los socios con diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art. 78.- De la Elección de Delegados a la Asamblea General

Cada Distrito legalmente constituido elegirá de entre sus socios un delegado que lo habrá de representar en la Asamblea General y el suplente que lo sustituirá en caso de que el delegado no pueda asistir a la misma. No podrá ser

electo como delegado el socio que a la fecha no esté al día con sus deberes y obligaciones con la Cooperativa. Cada delegado deberá presentar ante la Asamblea su credencial debidamente certificada por el Consejo Distrital que representa.

Art. 79.- Del Consejo de Administración Distrital, Elección, Duración y Quórum

El Consejo Distrital será elegido en Asamblea Distrital a través del voto individual y secreto y estará integrado por cinco (5) miembros, quienes permanecerán por un período de tres (3), dos (2) y un año, según la votación obtenida en la Asamblea Constituyente; así los dos que obtengan mayor cantidad de votos agotarán un período de tres (3) años, dos años para los dos que le siguen en votación a los dos primeros y un año para el de la votación más baja en calidad de titular del Consejo; así mismo, serán elegidos como suplentes aquellos que le sucedan en cantidad de votos de mayor a menor, quienes sustituirán a los miembros titulares en caso de ausencia definitiva justificada y reconocida por el Consejo Distrital.

En las asambleas subsiguientes todos los directivos serán electos por tres (3) años. Tres (3) de los miembros titulares constituyen quórum.

Todo socio para formar parte del Consejo de Administración Distrital debe:

- a. No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la cooperativa;
- b. Haber participado en la última Asamblea Distrital;
- c. Tener conocida solvencia moral;
- d. Tener vida activa en la cooperativa por lo menos durante los últimos 12 meses que preceden la Asamblea Distrital.
- e. Haber participado en por lo menos tres actividades educativas presencial o virtual.

Art. 80.- De la Distribución de los Cargos y las Vacantes

Los miembros electos del Consejo Distrital deberán reunirse dentro de los seis (6) días siguientes a su elección para elegir dentro de sus miembros un presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 81.- De las Atribuciones del Consejo de Administración Distrital

El Consejo Distrital es la máxima autoridad en la Asamblea de Socios y representa el Distrito ante la Cooperativa y demás entidades que se involucren con la empresa, es además el responsable de dirigir las actividades administrativas, educativas y socio culturales del mismo y cumplirá y hará cumplir las disposiciones de los Estatutos, Asamblea General de Delegados y los organismos de dirección y control de la cooperativa. Son sus atribuciones:

- a. Reunirse una vez por mes, para conocer los asuntos concernientes al desarrollo del Distrito Cooperativo;
- b. Nombrar las comisiones que estime conveniente, en las cuales delegará funciones. Dichas comisiones deberán rendir informes correspondientes de todas sus actividades al Consejo-

Art. 82.- De la Comisión de Educación Distrital

En cada Distrito funcionará una Comisión de Educación integrada por un mínimo de tres (3) miembros, designada por el Consejo de Administración Distrital.

Art. 83.- Atribuciones de la Comisión de Educación Distrital

- a. Organizar y desarrollar un programa de educación cooperativa en coordinación con la Comisión Nacional de

Educación, y los órganos centrales de administración y control de la cooperativa;

- b. Promover otras actividades educativas de interés, no sólo para los socios y socias, sino también para la comunidad con la que interactúa dicho Distrito;
- c. Disponer de los fondos asignados para tales fines, previa autorización del Consejo Distrital;
- d. Elaborar y ejecutar su plan de trabajo anual con su presupuesto;
- e. Presentar ante el Consejo de Administración Distrital informes cuatrimestrales y anuales de las actividades realizadas, especificando la forma en que fueron utilizados los recursos.

Art. 84. Del consejo de vigilancia distrital, elección, composición, duración, quórum y vacantes

El Consejo de Vigilancia de cada Distrito será elegido por los socios del mismo e integrado por tres miembros en condición de titulares. Con un período de duración de 3, 2 y 1 año, respectivamente, determinado por el número de votos que obtenga cada uno en la Asamblea Constituyente; así el más votado permanecerá en el Consejo por tres (3) años, el siguiente en votación agotará un período de dos (2) años y el que obtenga la menor cantidad de votos de los tres termina su mandato en un período de un (1) año; del mismo modo, serán electos dos (2) suplentes con el propósito de reemplazar a los titulares en caso de ausencia de estos antes de cumplirse su período. Dos (2) de los miembros titulares del Consejo constituyen quórum. Al igual que en los demás órganos directivos, no podrán ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, así mismo todo miembro que se elija después de la primera elección agotará un período de tres (3) años.

Los miembros del Consejo electos se reunirán dentro de los seis (6) días siguientes a su elección para distribuirse los cargos de presidente, secretario y vocal.

Art. 85.- De las funciones del Consejo de Vigilancia Distrital

Este organismo será el responsable de:

- a. Reunirse una vez por mes;
- b. Fiscalizar las actividades desarrolladas en su distrito, quien tiene que canalizar al Consejo de Vigilancia cualquier situación anómala basada en lo establecido en los Estatutos y la reglamentación interna y fundamentalmente aquellas que no pudieren ser resueltas conjuntamente con el Consejo de Administración Distrital;
- c. Recibir y tramitar las quejas de los socios de su demarcación;
- d. Efectuar fiscalizaciones trimestrales y supervisiones permanentes a todas las operaciones de su distrito.

CAPITULO X

De la Responsabilidad de la Cooperativa y los Socios

Art. 86.- La sociedad se hace acreedora por los actos y operaciones que ejecuta el Consejo de Administración relacionados con la Administración de la sociedad cooperativa, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella y de conformidad con las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos.

Art. 87.- La responsabilidad personal de cada socio queda limitada a su respectivo capital al momento de hacerse efectiva la misma.

Art. 88.- Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa serán responsables de los compromisos contraídos por la cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo precedente mientras sus aportaciones no hayan sido liberadas.

CAPITULO XI

De la Fusión y Afiliación de la Cooperativa Art. 89.- Sobre la Fusión

Esta cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica, siempre que lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Asamblea General de Delegados.

Art. 90.- De la Afiliación

La cooperativa también podrá afiliarse a una federación de cooperativas, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, así como a cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo, previa recomendación del Consejo de Administración, siempre que lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XII

De la Disolución y Liquidación

Art.- 91.- De la Disolución

La Cooperativa podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los delegados representantes de los Distritos Cooperativos en Asamblea General convocada con este propósito;

- b. Porque la situación económica de la misma impida continuar con las operaciones para la cual fue creada dicha sociedad;
- c. Por violación a las disposiciones de la Ley que rige el movimiento cooperativo dominicano, sus reglamentos y a los presentes Estatutos;
- d. Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o clase legalmente constituidas;
- e. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.

Art. 92.- De la Liquidación de la Cooperativa

La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

Párrafo: La comisión liquidadora podrá estar compuesta por una, dos o más personas, según lo disponga la Asamblea, el Juez, el Poder Ejecutivo o el **IDECOOP**.

Art. 93.- Del Haber Social Resultante de la Liquidación

La aplicación del haber social resultante de la liquidación en caso de que la cooperativa sea disuelta será de la siguiente manera:

- a. A satisfacer los gastos en que incurra la misma en el proceso de liquidación;
- b. Para cubrir beneficios sociales y salarios de los empleados de la cooperativa;
- c. Para saldar los compromisos contraídos con terceros;
- d. Para pagar las aportaciones de los socios más los intereses;
- e. Para pagar los depósitos de los socios;
- f. Los donativos, reserva general y cualquier otro remanente deberán entregarse a la Federación a la cual esté afiliada la cooperativa. En caso de no estar afiliada a ninguna

Federación, estos recursos serán entregados al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para fines de educación y promoción de cooperativas;

- g. Los socios que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 94.- De las Reformas a los Estatutos

La reforma a los estatutos es facultad exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados y las decisiones serán válidas con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes, previa convocatoria con 30 días de anticipación, junto a la convocatoria deberá anexarse la propuesta de modificación sugerida para ser conocida y discutida en Asambleas Distritales.

Art. 95.- Del Sello de la Cooperativa

La Cooperativa usará en todas sus documentaciones un sello gomígrafo formado por un círculo y en el centro dos pinos y el logo distintivo de la Cooperativa tendrá en su alrededor la leyenda Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Profesionales Agropecuarios, Inc.

Art. 96.- Del Sistema de Contabilidad

La Cooperativa instalará un sistema de contabilidad conforme lo establece la Ley y las normas generales establecidas tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), así como de otras entidades entendidas en la materia.

Párrafo: La cooperativa registrará sus operaciones en los siguientes libros de contabilidad: libro de inventario, libro mayor, diario general y todos los auxiliares necesarios para el control eficaz de sus actividades económicas y financieras.

Art. 97.-Sobre el flujo de las Informaciones a los Organismos Correspondientes

Todos los acuerdos y resoluciones en cualquiera de los órganos directivos deberán comunicarse de inmediato a los demás órganos centrales, a los Consejos Distritales y éstos a su vez a los socios y socias por los canales correspondientes.

Art. 98.- Sobre el Parentesco en los órganos de Dirección

Los directivos de los órganos nacionales y distritales de la cooperativa no podrán ser parientes entre sí, así como los empleados.

Art. 99.- Sobre Remuneración de Cargos

Los miembros de los órganos directivos centrales de la cooperativa no podrán desempeñar cargos remunerativos en la misma, a excepción del tesorero de manera transitoria a falta del Gerente.

Art. 100.- Comité Consultivo de pasados presidentes de la Cooperativa.

Este comité estará integrado por los pasados presidentes del Consejo de Administración central de la cooperativa. Sus miembros asistirán a las reuniones que sean convocados por el presidente vigente o el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, para tratar los asuntos que sean planteados

por las autoridades de la cooperativa. No se requerirá de quorum para realizar estas reuniones. Las sugerencias que puedan surgir en estas reuniones por los miembros del Comité serán valoradas y tomadas en consideración por el Consejo de Administración, si lo entiende pertinente.

Art. 101.- Se crea el premio al Directivo Nacional, Distrital, Socio, Colaborador y Asistente distrital del año, sujeta su escogencia a un reglamento diseñado para tales fines. El Consejo de Administración queda facultado para dar cumplimiento al mandato de este artículo.

Art. 102.- Se elaborará un reglamento de aplicación de estos estatutos.

Art. 103.- Este documento se someterá al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para su aprobación. Los presentes Estatutos fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria, celebrada en Bávaro, La Altagracia, el 17 de junio de 2022.

Lic. Rhadames Tejeda Suarez
Presidente

Agrón. Rosario Y. Duarte Toribio
Secretario



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES
DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS, INC.
(COOPNAPA)**



**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS
MÚLTIPLES DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS, INC.
(COOPNAPA)**

La elaboración del presente reglamento se deriva de la última Asamblea Extraordinaria, realizada el 17 de junio del 2022.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 3.- Se Admiten como Socios: Los socios dependientes que dejaran de cumplir con sus obligaciones por un plazo de 90 días por servicios recibidos, se le comenzará a descontar al socio principal previa notificación.

PARRAFO II:

- a. El uso de los servicios por estos socios estará vigente a partir de lo que está establecido en la guía de servicios
- b. Los profesionales de otras ramas que laboren en las instituciones del sector agropecuario público y privado. Los cónyuges y los hijos mayores de edad de los socios/as;
- c. Los empleados fijos de la COOPNAPA y de los gremios de Profesionales Agropecuarios.
- d. Los empleados administrativos del sector público agropecuario que estén dentro del servicio civil y carrera administrativa;
- e. Los estudiantes del área agropecuaria en todas sus variantes y afinidades que hayan completado su pensum;
- f. Los profesores universitarios que impartan docencia en el área agropecuaria en aquellas universidades donde existen las carreras.

No aplican para esta disposición los servicios que estén amparados por una garantía.

PARRAFO III: Cuando un directivo pase a ocupar un cargo en el en el tren gubernamental, deberá renunciar a la posición que ocupa dentro de la cooperativa.

Esto también incluye: al presidente del Consejo de Administración Distrital, quien no podrá ocupar la presidencia de la delegación de los gremios del sector agropecuario. Es decir, ningún presidente puede ocupar la misma posición en dos instituciones a la vez.

ART. 4. Requisitos para ser socios:

Los estudiantes del área agropecuaria, para ser socios de la Coopnapa deben anexar al expediente una carta de término. Los empleados públicos que laboran en instituciones del sector agropecuario dominicano, para ingresar a la cooperativa deben depositar la Certificación del Servicio Civil y Carrera

Administrativa provista por el Ministerio de Administración Pública.

ART. 10. En caso de fallecimiento:

En caso de fallecimiento de un socio, los valores serán devueltos a los herederos que demuestren tal condición en la proporción que establece la ley con la documentación correspondiente y en caso de los casados el 50% de esos valores le corresponde al conyugue.

CAPITULO V

Art. 27. De los delegados a la Asamblea

Los delegados para ser postulados a un puesto de nivel nacional, debe cumplir con lo establecido en el reglamento de la carrera dirigenal.

Art. 35. Distribución de los Cargos

El perfil que debe regir es el siguiente:

- a. Haber recibido 30 horas como mínimo de capacitación cooperativa que incluya los temas:
- b. Administración financiera
- c. Análisis e interpretación de resultados financieros
- d. Gobernabilidad
- e. Conocimiento del marco jurídico
- f. No ser dirigente activo de otra cooperativa.
- g. Estar al día con sus responsabilidades con la cooperativa

Art. 36.- Sobre las Sesiones del Consejo de Administración

Párrafo 1: Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare 3 veces consecutivas a las sesiones sin excusa formal y escrita correspondiente, o cuando acumule seis ausencias en total. En caso de ocurrir alguna vacante será llenada con los suplentes.

Sera considerado de la misma magnitud seis (6) inasistencias sin importar el orden que se cometa.

Esta disposición es aplicable a los demás organismos de dirección nacional.

Párrafo 2: Todo consejero puede solicitar licencia por motivo de salud, viaje de capacitación o trabajo dentro de su organismo correspondiente por un periodo no mayor de 3 meses, sin perder su condición de consejero.

Se entiende por licencia de trabajo aquella que es otorgada por la institución que labora el consejero.

Art. 41.- Atribuciones del vicepresidente

Son atribuciones del vicepresidente sustituir al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal, exclusión, renuncia o muerte de éste y Presidente Ex-Oficio de la Comisión de Educación.

Se registra la firma del Vice-presidente de forma tal que pueda firmar documentos en ausencia tanto del presidente o el tesorero, como lo establece el artículo 40 literal e del estatuto.

Art. 55. Todo socio de la cooperativa para optar por un cargo en los diferentes órganos nacionales de dirección debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber participado en cuatro (4) jornadas educativas, cuyo tiempo acumulado no debe ser inferior a 30 horas.

ART. 56. De la reunión Conjunta

La convocatoria debe ser hecha por lo menos con una semana de antelación por el presidente del Consejo de Administración o por solicitud de cualquiera de los demás organismos a través de este.

Los resultados de los temas tratados en la reunión conjunta deben ser discutidos en los casos que amerite, en la próxima reunión del Consejo de Administración, quien tomara la decisión al respecto.

CAPITULO VI

ART. 59. Sobre Política de Préstamos y Créditos

El Consejo de Administración y el Comité de Crédito establecerán cuales tipos de créditos serán conocidos por este último y cuales por la Gerencia General.

ART.61. De la Garantía y Destino de los Préstamos

La política de crédito debe establecer claramente las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación de garantías en los casos que lo amerite.

ART. 62. Gravámenes al Aporte de Capital

La cooperativa procederá a gravar las aportaciones de capital y otras, luego de haber hecho las gestiones correspondientes de cobro.

ART.64. De la Mora

Para los fines de aplicación de este artículo se utilizará el mecanismo correspondiente por parte del departamento legal, para la ejecución de las garantías.

ART. 65. Confidencialidad de las Operaciones

Las acciones referidas a la aplicación de este artículo están íntimamente relacionadas con el código de ética vigente y el horario de labores de la COOPNAPA.

CAPITULO VII

De las Comisiones

ART. 68. Comisiones de trabajo

La programación de las actividades de las comisiones permanentes debe ser remitida al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación, acompañada del presupuesto correspondiente.

Las comisiones de carácter transitorio cesan en sus funciones al momento de rendir el informe correspondiente de la función asignada.

CAPITULO VIII

Sobre los Depósitos y Desembolsos

ART. 71. De la Caja Chica

Para los efectos de este artículo se entiende a fondos creados internamente para asuntos específicos:

- a. Fondo de operaciones
- b. Caja chica y otro de la misma especie.

CAPITULO IX

De la Organización, Administración, Dirección y Control de los Distritos Cooperativos

ART. 79. Del Consejo de Administración Distrital, Elección, Duración y Quórum

Literal e para los efectos de este articulo remitirse a lo establecido el reglamento de carrera dirigenial.

ART. 98. Sobre el Parentesco en los órganos de Dirección

Los directivos de los órganos nacionales y distritales de la cooperativa no podrán ser parientes entre sí. La relación de parentesco queda comprendida dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PÁRRAFO: Los empleados no podrán ser parientes de los miembros de los órganos de Administración y control de la COOPNAPA, ni entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Art. 100.- Comité Consultivo de pasados presidentes de la Cooperativa.

Para los efectos de este artículo solo serán convocados por mandato del Consejo de Administración para cualquier consulta aquellos que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa, y que además estén ejerciendo sus derechos con la misma.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 08 de agosto del año 2023.

Ing. José Antonio Queliz
Presidente

Ing. Héctor Abrahán Reynoso Cruceta
Secretario



COOPNAPA

Calle Padre Pina 107, Sto. Dgo.

Tel: 809-682-9555

Email: coop@coopnapa.com.do